

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lamenta la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta de la OEA), el 19 de noviembre de 2021, así como sus efectos para el pueblo nicaragüense y para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. El Gobierno nicaragüense notificó oficialmente a la Secretaría General de la OEA, el 18 de noviembre de 2021, la “indeclinable decisión de denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos conforme a su artículo 143, que da inicio al Retiro Definitivo y Renuncia de Nicaragua a esta Organización”. El artículo establece que transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General recibe una notificación de denuncia, la Carta dejará de tener efecto para Estado denunciante, y quedará desligado de la Organización, luego de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la misma. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, el periodo de transición previsto en la Carta de la OEA constituye una salvaguarda contra denuncias ocurridas de manera abrupta e intempestiva, así como frente a decisiones estatales tomadas en perjuicio de los principios democráticos, el interés público interamericano y el debilitamiento del funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Para dichos efectos, la Comisión hace un llamado al Estado de Nicaragua a reconsiderar su decisión e invita a los Estados miembros de la OEA y/o a los Órganos Políticos de la Organización a entablar un diálogo genuino y de buena fe y conforme con sus obligaciones en materia de derechos humanos. A más de tres años del inicio de las protestas sociales del 18 de abril de 2018, la CIDH ha constatado que el Estado de derecho en Nicaragua se quebrantó por la concentración del poder en el Ejecutivo y la instalación de un estado de excepción. Persiste un contexto de impunidad generalizada respecto de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de la represión estatal, las cuales resultaron en la muerte de 355 personas; más de 2 mil personas heridas y de 1.614 personas detenidas; cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud y más de 150 expulsiones injustificadas de estudiantes universitarios. A la fecha, más 150 personas permanecen privadas de la libertad. Asimismo, según datos registrados por ACNUR, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua y a buscar asilo a causa de la persecución y las violaciones de derechos humanos. Sumado a lo anterior, persiste el cierre de espacios democráticos, la suspensión de libertades y afectaciones a la libertad de expresión, todo ello, perpetrado por grupos policiales y parapoliciales afines al Ejecutivo. La CIDH destaca que el Estado de Nicaragua se encuentra obligado por todos los instrumentos internacionales de los cuales es parte; reafirma su competencia sobre el Estado de Nicaragua, y continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del Mecanismo Especializado de Seguimiento a Nicaragua (MESENI), que incluye el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en sus diversos mecanismos, el análisis y trámite de los casos y peticiones, la supervisión de sus recomendaciones emitidas en los informes de fondo y el análisis y supervisión activa del cumplimiento de las medidas cautelares vigentes. Finalmente, la Comisión refrenda su compromiso con el pueblo nicaragüense y particularmente con las víctimas de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema declaró la invalidez de una serie de normas ambientales en una causa impulsada por dos firmas que tienen inmuebles ubicados en la Península de Magallanes, ya que "imposibilitan que puedan disponer de su propiedad".** "La 'cuestión ambiental' inserta a la industria y el comercio –y por ende al consumo– en un contexto de utilización racional y responsable", aseguró el fallo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó dos sentencias donde se debatió la protección del medio ambiente y ejercicio del derecho de propiedad. En el primer caso, la empresa Coihue S.R.L., propietaria de inmuebles en la Península de Magallanes, planteó la inconstitucionalidad de un conjunto de normas ambientales dictadas por la provincia de Santa Cruz que declararon a dicha área Reserva Provincial y, posteriormente, Parque Provincial. Alegó, entre otras cuestiones, que dichas normas "imposibilitan que pueda disponer de su propiedad y desarrollar su quehacer comercial", en tanto prohíben realizar cualquier acto que pudiera comprometer el destino de las tierras hasta que se sancione el "Plan de Manejo", actualmente inexistente. Por unanimidad, los jueces Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz -por sus fundamentos- hicieron lugar a la demanda y declararon la invalidez de las prohibiciones establecidas en la ley 2492 -y sus antecesoras- y la disposición 6/2004 del Consejo Agrario. El ministro Ricardo Lorenzetti no intervino. También se intimó a la provincia de Santa Cruz a fin de que en el plazo de 120 días dicte un Plan de Manejo. En los autos "Coihue S.R.L. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad y daños y perjuicios", los ministros Rosatti y Maqueda advirtieron que una sociedad que asume las bases del sistema capitalista "la 'cuestión ambiental' inserta a la industria y el comercio –y por ende al consumo– en un contexto de utilización racional y responsable". Para los magistrados ello exige la "prudente actividad reguladora del Estado para estatuir reglas de juego claras, transparentes e igualitarias entre todos los sectores sociales (y potenciales competidores), como así también generar los incentivos idóneos, proporcionados y eficaces para su acatamiento". "Si la Constitución Nacional –y la local– reconocen el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, y el deber de las autoridades de proveer a la protección del patrimonio natural y cultural, como así también a la diversidad biológica, la decisión de la demandada que declara un área de su territorio como Reserva o Parque Provincial se inscribe en el cumplimiento de tal mandato constitucional y, por lo tanto, no resulta jurídicamente reprochable", dijeron Rosatti y Maqueda. Y añadieron: "No implica la automática razonabilidad del conjunto de normas impugnadas, en cuanto prohibieron a los propietarios –a lo largo de los años– aprobar nuevas subdivisiones, proyectos de desarrollo o cualquier actividad que pueda comprometer el destino de las tierras de la actora por la ausencia del dictado del Plan de Manejo". En su voto concurrente Rosenkrantz señaló que "el fracaso en establecer el plan de manejo de las tierras afectadas al área protegida Península de Magallanes se ha debido a la impericia de las autoridades locales para regular el uso de las tierras dentro del área protegida y a la decisión de omitir la consideración de cualquier otra forma de preservar los fines buscados con la creación de la reserva". También afirmaron que el accionar de la provincia de Santa Cruz revela "una ausencia de razonabilidad y coherencia, y demuestra una irresolución que colocó en una situación de incertidumbre jurídica la posición subjetiva de la actora sin instrumentar medidas apropiadas para conjugar armónicamente la tutela ambiental y el desarrollo sustentable del Área en cuestión". Los ministros resaltaron que "se encuentra fuera de toda discusión que el Área Protegida de la Península de Magallanes y el área adyacente a ésta, el Parque Nacional Los Glaciares y especialmente el Glaciar Perito Moreno, constituyen bienes naturales únicos e irrepetibles de la más digna y elevada tutela jurídica", aunque "ese indiscutible reconocimiento no aminora, en el caso, la manifiesta ilegitimidad de la demandada, al no asumir su deber de determinar en concreto el régimen de usos, y en caso de considerar que las restricciones impactaran sobre los elementos esenciales del dominio, reparar el sacrificio patrimonial experimentado tal como exige el artículo 17 de la Constitución Nacional". En su voto concurrente, el ministro Rosenkrantz señaló que "el fracaso en establecer el plan de manejo de las tierras afectadas al área protegida Península de Magallanes se ha debido a la impericia de las autoridades locales para regular el uso de las tierras dentro del área protegida y a la decisión de omitir la consideración de cualquier otra forma de preservar los fines buscados con la creación de la reserva". El magistrado concluyó que "las restricciones vigentes en Santa Cruz desde 1993, centralmente por su indefinición respecto de su alcance y de su límite temporal, socavan totalmente el derecho de propiedad". En el segundo caso, la empresa Apen Aike S.A. promovió una acción similar en los autos "Apen Aike S.A. c. Santa Cruz Prov. de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad". En este sentido, la Corte remitió a la sentencia dictada en el precedente "Coihue".

## Colombia (CC):

- **Corte Constitucional advirtió que la devolución de saldos en pensión o el reconocimiento de la indemnización sustitutiva no le impide a un afiliado continuar cotizando al Sistema de Seguridad Social.** La Corte Constitucional advirtió que cuando un afiliado al Sistema de Seguridad Social solicita a su fondo de pensiones la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos, en forma voluntaria, esto no le impide continuar cotizando a dicho sistema. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó un ciudadano, debido a que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., lo bloqueó en el sistema pensional después de recibir la devolución de saldos que reclamó al sufrir un accidente que le ocasionó una pérdida de capacidad laboral del 52.45% en el 2011, puesto que no reunía los requisitos para obtener la pensión de invalidez. Porvenir argumentó que no es posible recibir los aportes del demandante, debido a que ya le fue reconocida la devolución de saldos como prestación subsidiaria, de acuerdo a lo que consagra la Ley 100 de 1993. Para el ciudadano, esta decisión arbitraria lo perjudica, puesto que ninguna empresa quiere emplearlo si no pueden descontarle los aportes respectivos, es decir salud, ARL y pensión, siendo su salario su única fuente de ingreso. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que no hay impedimento alguno para que quienes continúen asegurados y cotizando de forma obligatoria al Sistema de Seguridad Social, accedan a una pensión que cubra un riesgo distinto al que eventualmente se hubiera reconocido por medio de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos. “La devolución de saldos por invalidez constituye una prestación que suple de alguna manera la contingencia que enfrenta una persona que no cumple los requisitos necesarios para acceder a una pensión por dicha eventualidad, sin que ello sea óbice para continuar construyendo un capital que a futuro le permita obtener un beneficio pensional por vejez”, indicó la sentencia. Según el Alto Tribunal, la Ley 100 señala que la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente, pero esta disposición no regula el caso del tutelante porque no reunió los requisitos para recibir la pensión de invalidez que reclamó. En su lugar, recibió el saldo que tenía en su cuenta individual de ahorro pensional, a título de devolución de saldo de invalidez. “Se concluye que la entidad demandada vulneró los derechos fundamentales invocados por el señor al bloquearlo o desactivarlo del sistema y no permitirle continuar cotizando”, puntualizó la Corte. El fallo le dio 48 horas a Porvenir para que proceda a desbloquear o activar en el sistema al ciudadano, con el fin de que continúe cotizando para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez, como prescribe la norma.

## Perú (La Ley):

- **Corte Suprema estableció que el interés superior del niño exige adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él.** El interés superior del niño exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N°1721-2019-PIURA. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de casación por parte del abogado de dos menores de edad contra la sentencia que revocó la sentencia de primera instancia en el extremo que impuso la medida socioeducativa de internación por el lapso de 4 años en un centro juvenil; y, reformándola, impuso la misma medida, por el lapso de 3 años. El abogado interpuso este recurso solicitando que la medida impuesta sea la de libertad restringida. **¿Qué dice el Derecho Internacional?** La Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció en el artículo 2 que: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. El mismo criterio quedó reiterado y desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su momento dispuso que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. **Regulación interna.** En el plano interno y en una línea muy semejante a la supranacional resulta de particular relevancia lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de 1993: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” Siendo que el artículo IX del Título

Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dejó claramente establecido que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos". Por consiguiente, el interés superior del niño, que es principio interpretativo y norma de procedimiento exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él.

### **España (TC/El Derecho):**

- **El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad elige como presidente a Pedro González-Trevijano y vicepresidente a Juan Antonio Xiol.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha elegido por unanimidad como Presidente al magistrado Pedro González-Trevijano y también por unanimidad como Vicepresidente al magistrado Juan Antonio Xiol. La presidencia, la vicepresidencia y las presidencias de las secciones Tercera y Cuarta han recaído sobre los magistrados más veteranos del tribunal. En concreto, en González-Trevijano y Antonio Narváez (elegidos por el Ejecutivo) y Juan Antonio Xiol Ríos y Martínez-Vares (escogidos ambos por el CGPJ). Así pues, González-Trevijano se alza con la presidencia, mientras que la vicepresidencia ha ido a parar también por unanimidad a las manos de Juan Antonio Xiol. El presidente provisional del Tribunal Constitucional (TC), Santiago Martínez-Vares, convocó un Pleno gubernativo para elegir a los nuevos presidente y vicepresidente de la corte de garantías, después de que tanto el anterior presidente Juan José González Rivas como la vicepresidenta Encarnación Roca se despidieran de la sede de Doménico Scarlatti al producirse la renovación parcial del órgano. Cuatro magistrados nuevos. La elección de nuevo presidente ocurre después del acuerdo alcanzado por el PSOE y el PP, y avalado por las Cortes Generales y el propio TC, para renovar la corte de garantías dos años después de que caducara el mandato de un tercio de sus miembros (cuatro). Los nuevos magistrados --Enrique Arnaldo, Concepción Espejel, Inmaculada Montalbán y Juan Ramón Sáez Valcárcel-- han tomado posesión en un acto solemne donde también se ha producido el cese de los magistrados salientes: González Rivas, Roca y Andrés Ollero. En su discurso de despedida, González Rivas destacó que la labor de los magistrados del TC debe ser "honesta, constante y discreta", por lo que nunca reclama "crispación", añadiendo que deben "dar ejemplo" y garantizar los principios constitucionales. González-Trevijano. El nuevo presidente se licenció en Derecho en la Universidad Complutense en 1980 y fue premio extraordinario de fin de carrera, posteriormente se doctoró en el mismo centro 'cum laude' en el 87 con premio extraordinario también. Pronto arrancó una fructífera carrera docente que le llevó a impartir clase en varias universidades como la Complutense o la de Extremadura, hasta que en 1999 recaló en la Rey Juan Carlos donde es catedrático de Derecho Constitucional. Además, ha participado en multitud de publicaciones, libros, artículos periodísticos y seminarios, ha dirigido varias tesis y ha evaluado multitud de ellas. De 2000 a 2013 fue Vocal de la Junta Electoral Central, entre 2002 y 2013 ha sido rector de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid; en 2006 y hasta 2009 presidió la Conferencia de Rectores de las Universidades Públicas Madrileñas (CRUMA); fue también vicepresidente de la Comisión de Ética del Comité Olímpico Español; vocal de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y desde 2013 Magistrado del Tribunal Constitucional. En 2018 fue nombrado Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Entre las distinciones cuenta con la encomienda de Alfonso X "El Sabio", por el Ministerio de Educación, por Orden Ministerial de 17 de enero de 2000; con la Cruz Constantiniana de San Jorge, con fecha de febrero de 2000; con la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, por el Ministerio de Justicia, por Orden Ministerial de 23 de marzo de 2000; y es Académico Correspondiente de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes, con fecha 4 de mayo de 2000. Además es doctor Honoris Causa por la Universidad de Tarapacá de Chile (2006); por la Universidad Ricardo Palma de Lima, Perú (2007) y por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú (2010). Xiol, el vicepresidente. Por su parte, el nuevo vicepresidente Juan Antonio Xiol Ríos fue matrícula de Honor en 19 asignaturas en la Carrera de Derecho (Barcelona, 1963-1968), fue Premio Extraordinario de la Licenciatura y Premio Fin de Carrera otorgado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación Provincial de Barcelona. Fue número uno en las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial celebradas en 1971, con 6,56 puntos sobre el siguiente aprobado; número uno en las oposiciones a Magistrados Especialistas de las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales celebradas en 1976; y número uno en el primer concurso-oposición para plazas de Letrados del Tribunal Constitucional celebrado en 1982. Entró en la carrera

judicial en 1972 y pasó por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cervera (Lleida), Terrassa y San Feliu de Llobregat (Barcelona). Fue nombrado magistrado en el 76 y recaló en la salas de lo Contencioso-administrativo de Vizcaya, Barcelona y Madrid. Además fue magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por el turno de especialistas, desde 1986; fue vocal del Consejo General del Poder Judicial (1990-1996); ostentó la vicepresidencia y Presidencia de la Junta Electoral Central (1996-2000); fue presidente de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (2004); presidente de la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (2005); y magistrado y presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo desde 2005. En junio de 2013 fue nombrado Magistrado del Tribunal Constitucional, cargo que ejerce en la actualidad. Y ocupa el número 1 en el Escalafón de la Carrera Judicial. Además está en posesión de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort; ha recibido el Premio Pelayo para Juristas de reconocido prestigio XV edición, año 2009; ha sido condecorado con la Gran Cruz de la Orden de Isabel La Católica, año 2010; y ha participado en numerosas conferencias sobre temas jurídicos, así como en la elaboración de artículos y libros diversos.

## *De nuestros archivos:*


20 de mayo de 2004  
Canadá (Toronto Star)

**Resumen:** El Tribunal Superior de Ontario ha exonerado parcialmente a los anfitriones de una fiesta en la que uno de los invitados que había bebido 12 cervezas en un par de horas, atropelló a otra invitada, dejándola parapléjica. El Tribunal ha precisado que el grado de responsabilidad de los anfitriones es muy diferente a las de los propietarios de *antros*, y en todo caso, no pasa del 15%. Asimismo, la fiesta era "BYOB", es decir, "traiga su propia bebida".

- **Court decides hosts not liable.** Woman left a paraplegic after drunken accident. But ruling doesn't grant immunity in future cases. Two homeowners are not partially liable for an accident that left an 18-year-old woman a paraplegic when a drunken guest drove away from their New Year's Eve house party, Ontario's highest court has ruled. The obligations of homeowners are vastly different from bar owners when it comes to serving alcohol, the Ontario Court of Appeal said yesterday. In a unanimous decision, three judges overturned a trial court finding that Julie Zimmerman and Dwight Courier were 15 per cent responsible for the injuries suffered by Zöe Childs, whose spine was severed in the accident in Gloucester Township, near Ottawa, on Jan. 1, 1999. Childs' car was hit head-on by Desmond Desormeaux, a self-described alcoholic with two previous impaired-driving convictions, who left the party after consuming the equivalent of 12 beers in 2 1/2 hours. She sued both the driver and the hosts of the party. Mr. Justice James Chadwick of the Superior Court of Justice ruled in 2002 that, as "social hosts," Zimmerman and Courier should have known Desormeaux was drunk and had a duty not to turn him loose on the highway, where he could cause injury or death. In writing for the appeal court yesterday, however, Madam Justice Karen Weiler said Zimmerman and Courier did not owe a "duty of care" to other motorists because it was not clear that Desormeaux, who often stayed overnight when he had too much to drink, would be driving home. They had no reason and — unlike owners of commercial establishments — no legal duty to monitor how much he drank, she said, adding that since the party was also "BYOB" (Bring Your Own Booze), Zimmerman and Courier didn't supply or serve alcohol and did not actively participate in creating highway danger. "I cannot accept the proposition that by merely supplying the venue of a BYOB party, a host assumes legal responsibility to third-party users of the road for monitoring the alcohol consumed by guests, even when the guest includes a known drinker," Weiler said, writing for Associate Chief Justice Dennis O'Connor and Mr. Justice Robert Sharpe. Chadwick's finding took the law into novel territory, holding social hosts to the same standard as restaurant and bar owners — a move that would impose drastic "lifestyle changes" on homeowners, including staying sober under their own roofs in order to monitor how much their guests drank, Weiler said. Even those who firmly believe that hosts should bear some responsibility for drunk-driving injuries agree that homeowners can't function as "human breathalyzers," she said. At the same time, the court added, there may well be situations in which a homeowner could be found liable, such as if a host knew an impaired guest was going to get behind the wheel but did nothing. "My conclusion ... should not be interpreted to mean that social hosts are immune from liability to innocent third-party users of the road for damages caused by impaired guests who drive a car," Weiler said. Mothers Against Drunk Driving (MADD), which intervened in Childs' appeal, called the decision a partial success. "I think it advances the law. It gave MADD half a loaf, not a whole loaf," said Kirk Stevens, one of the lobby group's lawyers. "We were hoping the court

would say when you host a party involving alcohol, you have a duty to monitor your guests, to take reasonable steps to know what was going on," he said yesterday. "I think the court was reluctant to impose that level of liability until social attitudes change." However, "the court has clearly warned that the law is moving towards imposing duties on homeowners who hold parties and the court has clearly said that where you know that a person is about to drive while impaired, there is a duty to do something," Stevens said. "I don't think that MADD has ever proposed that people act as human breathalyzer machines," he added. "How far you have to go, I think, will be left open to debate in future cases."

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*